DESPACHO DEL ALCALDE

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO N° CMA-SIM-037-2024

Fecha: 30 de diciembre de 2024

En atención a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de condiciones del proceso de selección No. CMA-SIM-037-2024, la Administración Municipal se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN No. 1 KALPA INGENIERÍA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC

Buen día,

Se solicita amablemente y atenta a la Entidad responder las siguientes observaciones al presente proceso de forma clara sin dejar espacio para la dudas e interpretaciones:

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.
2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?
3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?
5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).
6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.
7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?
8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.
9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial**.
10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere décir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.
11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.
12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).
13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.
14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuya resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.
15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.
16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.
17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que *ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.*
18. Se solicita a la entidad aclarar, ***como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor***, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.
19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.
20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.
21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. ***Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)***
22. Se solicita a la entidad, suministrar un **glosario técnico** sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de ***no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.***
23. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y específica.
24. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

especto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.
2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:
 El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.
 Como bien se sabe, *los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada.* De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, *es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.*

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: *"DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. **En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento**.*

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. *"En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de las contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y **la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos**."* (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán **ineficaces** de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados."* (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. *"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. **Adoptarán las medidas necesarias para***

mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9a. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: *"(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*

Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1.1. La entidad se permite indicar que en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 menciona lo siguiente: :

> **"***ARTÍCULO 9. DE LA ADJUDICACIÓN. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los* ***procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública****, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.*
>
> *(…)"* negrilla y subrayado fuera del texto.

Así las cosas, y en atención a que el presente proceso se adelanta por la modalidad de concurso de méritos abierto, no se realizará audiencia de adjudicación.

La adjudicación, se llevará a cabo de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.7 del documento base que indica que:

> ***"2.7. ADJUDICACIÓN***
>
> *En la fecha establecida en el "Anexo 2 – Cronograma", la Entidad mediante acto administrativo adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad y cuya oferta económica esté acorde con el presupuesto del Proceso de Contratación.*
>
> *(…)*
>
> *Establecido el orden de elegibilidad, la Entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y cuya oferta económica esté acorde con el Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación."*

1.2. La entidad se permite indicar que la propuesta económica debe ser presentada tal como se indica en el pliego de condiciones y el proponente debe diligenciar el Formulario N° 1 - Propuesta Económica publicado en la plataforma SECOP II.

1.3. La entidad se permite indicar que el factor multiplicador, salario y otros costos, pueden oscilar entre el 80% y 120% del valor oficial de cada item, sin superar el valor total del presupuesto oficial, tal como se indica en la nota 1 "Formulario N° 1 - Propuesta Económica así:

> *"Nota 1. El factor multiplicador, salarios y otros costos pueden oscilar entre el 80% y 120% del valor oficial de cada item, sin superar el valor total del presupuesto oficial."*

1.4. La entidad se permite indicar que no se requiere aportar el factor multiplicador con la oferta, una vez celebrado el contrato y previo al inicio de su ejecución debe ser aportado al supervisor del contrato.

1.5. Ver respuesta del numeral 1.3.

1.6. La entidad se permite indicar que los valores o items no modificables se encuentran indicados en los "Formulario N° 1 - Propuesta Económica", en las notas de dicho formulario.

1.7. Se encuentran indicados en el presupuesto oficial publicado en la plataforma SECOP II así:

(2) IMPUESTOS MUNICIPALES * (E) = (F)
Impuestos RET. ICA POR SERV. 1%
Impuestos PRO UNIVERSIDAD 2%
Impuestos PROCULTURA 1%
Impuestos JUSTICIA FAMILIAR 2%
Impuestos ADULTO MAYOR 2% (si el valor supera 3.850 UVT $163.286.200)
Impuestos TASA DEPORTE 1%

1.8. Ver respuesta 1.7.

1.9. En el archivo denominado “4. PRESUPUESTO” publicado en la plataforma SECOP II, se encuentra el detalle del presupuesto oficial.

1.10. No hay lugar a la solicitud presentada ya que el formulario 1 correspondiente al presupuesto oficial ya se encuentra debidamente publicado en formato Excel prediligenciado.

1.11. La entidad se permite indicar que dentro del presupuesto oficial se encuentra el rubro destinado a esta actividad y será reembolsado según comprobante que por mes se requieran por parte de la supervisión.

1.12. Es imposible para esta entidad determinar un tiempo exacto en el cual se hará el pago de las facturas a la firma interventora que resulte adjudicataria, ya que el trámite de los mismos no depende solo de la gestión del Municipio, puesto que la entidad realiza los giros a través de una entidad bancaria con la cual se constituyó un contrato de fiducia para el manejo de estos recursos y se deben cumplir con los trámites legales para ello.

1.13. La entidad considera que el presupuesto junto con sus perfiles, costos y dedicaciones son adecuados y proporcionales a las actividades de interventoría a realizar.

1.14. La entidad se permite indicar que el en documento de PRESUPUESTO OFICIAL publicado en la plataforma SECOP II, se encuentra expresado el detalle la forma como se estimó el valor de la presente interventoría.

1.15. La entidad se permite indicar que los topes establecidos se hacen considerando medidas preventivas con el fin de garantizar que no se presenten sobrecostos o valores insuficientes que puedan afectar la correcta ejecución contractual. El presupuesto oficial se estructuró teniendo en cuenta valores razonables para cada ítem y respetando el contenido de los pliego tipo.

1.16. La entidad se permite aclarar que el factor multiplicador que presenta el adjudicatario del proceso no se modifica durante la ejecución del contrato. Ahora bien, en aquellos casos donde se generen modificaciones estas se llevan a cabo de común acuerdo con el futuro contratista.

1.17. El presupuesto oficial al igual que sus componentes fueron elaborados por esta entidad en concordancia con la normatividad legal vigente; por lo anterior a la fecha no se prevé necesario ajuste alguno.

Igualmente, son los proponentes los que deben ajustar sus ofertas de acuerdo con su régimen tributario y sueldos a ofertar para cada uno de los profesionales o actividades del presupuesto oficial; es de recordar que el presupuesto oficial estimado por la entidad es una guía para que los proponentes realicen sus ofrecimientos.

1.18. La entidad se permite indicar que las adiciones y prorrogas de los contratos son particulares para cada caso, por lo que en su momento la entidad realizará el análisis de la situación y de acuerdo con el concepto de la interventoría, determinará si procedente la adición y no la prorroga y sus respectivas condiciones.

1.19. De acuerdo con las condiciones de experiencia establecidas en el pliego de condiciones tipo, se tiene en cuenta el valor total del contrato registrado en el RUP que dentro de su alcance tenga las actividades que se solicitan.

1.20. Se aclara que el tratamiento que la entidad dará a los proponentes plurales para efectos de la acreditación de los requisitos habilitantes, así como para la asignación de puntaje se encuentra detallada en el pliego de condiciones tipo. En este sentido, para la acreditación de la experiencia se le recomienda remitirse al numeral 10.1.1 del pliego de condiciones.

1.21. Se le aclara que el literal E del numeral 10.1.1 del pliego de condiciones tipo señala a la letra lo siguiente:

"E. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.".

1.22. La entidad se permite indicar, que se publicó con los demás documentos del proceso el ANEXO 3 – GLOSARIO INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 2 de Colombia Compra Eficiente.

1.23. La entidad se permite aclarar que el personal clave evaluable se encuentra detallado en el anexo técnico y en el numeral 3.8.2 del pliego de condiciones.

1.24. La entidad se permite indicar que todos sus procesos de contratación se realizan en cumplimiento de las normas legales.

1.25. La entidad se permite indicar que es errónea su solicitud, ya que la forma de pago planteada en el presente proceso corresponde a la siguiente:

"CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Entidad pagará al Interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con la ejecución del contrato hasta el noventa y cinco por ciento (95 %) de su monto. El cinco por ciento (5 %) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato.

El pago al Interventor se efectuará dentro de los (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, el acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

OBSERVACIÓN No. 2 – PEDRO MORALES MIRANDA

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-SIM-037-2024
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA A LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN LAS COMUNAS 7 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE
De:	PEDRO MORALES MIRANDA
Usuario:	PEDRO MORALES MIRANDA
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(21/12/2024 1:06:51 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.7424232
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Texto de mensaje

Solicictamos a la entidad nos alcare el valor del Componente de Señalización y/o Demarcación del Presupuesto Oficial estimado de contratació
n

1. Solicitamos a la entidad aclarar respecto a la oferta económica las siguientes condiciones:

 a. ¿Los costos de personal y costos indirectos pueden ser mayores o menores a los establecidos por la entidad, respetando la condición de que la of erta económica no supere le presupuesto oficial?

 b. El factor multiplicador puede ser mayor al establecido por la entidad dentro del presupuesto establecido.

 c. ¿Existe algún valor de la oferta económica que sea inmodificable, de ser así nos pueden aclarar cual o cuales serían estos?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

2.1. En atención a que el presupuesto de la presente interventoría no contempla componente de señalización, presume la entidad que el proponente se refiere al contrato de obra pública objeto de la presente interventoría

Así las cosas, nos permitimos señalar que el componente de señalización se encuentra descrito en el ítem N° 4 del presupuesto oficial del proceso de selección N° LP-SIM-035-2024 que tiene por objeto: PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 7 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, como se indica a continuación:

4,00				**SEÑALIZACION**				**$ 317.892.599,00**
4,01	710,8	710		SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO CON LAMINA RETROREFLECTIVA DE 60CM X 60CM	UND	69,00	$607.035,00	$ 41.885.415,00
4,02	4,02P		4,02P	SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO CON DOBLE LAMINA RETROREFLECTIVA DE 60CM X 60CM	UND	6,00	$885.077,00	$ 5.310.462,00
4,03	4,03 P		4,03 P	DEMARCACION HORIZONTAL CON PINTURA REFLECTIVA TIPO ACRÍLICA BASE SOLVENTE - M2. (INCLUYE IMPRIMANTE, SUMINISTRO, APLICACIÓN CON EQUIPO Y MICROESFERAS	M2	662,45	$98.092,00	$ 64.981.045,00
4,04	4,04 P		4,04 P	DEMARCACION HORIZONTAL CON PINTURA REFLECTIVA TIPO ACRÍLICA BASE SOLVENTE - M (12CM). (INCLUYE IMPRIMANTE, SUMINISTRO, APLICACIÓN CON EQUIPO Y MICROESFERAS	M	11.478,71	$8.986,00	$ 103.147.688,00
4,05	4,05 P		4,05 P	REDUCTORES DE VELOCIDAD TIPO RESALTO PLÁSTICO PERNADO	M	224,50	$456.873,00	$ 102.567.989,00

Puede ser consultado en el link:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7205741&isFromPublicArea=True&isModal=False

2.2. Ver respuesta del numeral 1.3.

2.3. Ver respuesta del numeral 1.3.

2.4. Ver respuesta del numeral 1.6.

OBSERVACIÓN No. 3 JOSE WILMER CHILITO RIVADENEIRA

Cordial saludo,

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago, estableciendo:

1. Un porcentaje de al menos el 40% en forma de anticipo y/o

2. Un porcentaje de al menos el 40% en pagos mensuales iguales y un 50% en pagos mensuales proporcionales al avance de obra

Lo anterior con el fin de salvaguardar los derechos laborales del personal de la interventoría, independizando el pago a los trabajos de interventoría del avance de obra.

Se solicita a la entidad aclarar la siguiente información:

1. ¿es posible cambiar los valores propuestos por la entidad en los precios unitarios?

2. ¿cuál es el rango mínimo y máximo permitido para los precios unitarios respecto a los valores oficiales?

3. ¿se puede modificar el factor multiplicador propuesto por la entidad?

4. ¿cuál es el límite mínimo y máximo permitido para el factor multiplicador?

5. Aclarar quienes componen el personal clave evaluable.

Se solicita a la entidad suministrar:

1. El formato excel de la oferta económica, debidamente diligenciado por ustedes con los valores correspondientes al presupuesto ofertado, conforme a los lineamientos establecidos en el proceso de contratación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

3.1. La entidad se permite indicar que el presente proceso se rige por los pliegos tipos de INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 2 expedidos por la Agencia Nación del Contratación Publica Colombia Compra Eficiente.

Que de conformidad con lo anterior, el documento base, en el numeral 3.6. “CAPITAL DE TRABAJO” indica lo siguiente:

"3.6 CAPITAL DE TRABAJO

Para el Proceso de Contratación los Proponentes deberán acreditar:

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

Donde,

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado (requerido) para el proceso que presenta la propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (requerido) (CTd):

$$CT \geq CTd$$

Capital de trabajo demandado (requerido):

El capital de trabajo demandado (requerido) para el proceso en el que se presenta la propuesta se calcula según la siguiente tabla:

Presupuesto Oficial (SMMLV)	Fórmula
1 a 5.000	CTd = 10% x (PO)
5.001 a 10.000	CTd = 20% x (PO)
Mayor o igual a 10.001	CTd = 30% x (PO)

Capital de trabajo del Proponente:

La determinación del capital de trabajo del Proponente se hará como se presenta a continuación:

$$Capital\ de\ trabajo\ del\ Proponente = (Activo\ corriente - Pasivo\ corriente) + \begin{cases} Anticipo \\ ó \\ Pago\ Anticipado \end{cases}$$

En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del Presupuesto Oficial.

Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTproponente plural} = \sum_{i=1}^{n} \text{CT}_i$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio)."

Que el presupuesto estimado para el presente proceso de selección es hasta la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS. ($974.933.670,00), incluye todos los impuestos que se puedan generar con la celebración del contrato, lo que equivale a 749,94 SMMLV, por lo que el capital de trabajo demandado debe ser mayor o igual al 10% del presupuesto oficial.

Que, en ese orden de ideas, el proponente debe contar con un capital de trabajo que le permite avanzar como mínimo en un 10% del valor del contrato que resulte del presente proceso, por consiguiente, la entidad considera que no se hace necesario la entrega de anticipo.

Además de lo anterior, el contratista puede solicitar pagos parciales mensuales, que, unido al capital de trabajo ya mencionado, le general al contratista el suficiente flujo de caja para la ejecución de la interventoría.

Por lo anterior, su solicitud es rechazada y se mantiene la misma forma de pago estipulada en el pliego de condiciones.

En relación a su segunda solicitud sobre la forma de pago, ver respuesta del numeral 1.25.

3.2, 3.3. y 3.4. Ver respuesta del numeral 1.3.

3.5. Ver respuesta del numeral 1.23.

3.6. Ver respuesta del numeral 1.10.

OBSERVACIÓN N° 4 - SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S

SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERIA
Nit: 800.252.997-0

Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2024

Señores
MONTERÍA CIUDAD AMABLE S.A.S,

REFERENCIA: Observaciones a los Pre-Pliegos de Condiciones. Procesos No. CMA-SIM-037-2024. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA A LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN LAS COMUNAS 7 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA

Respetados Señores,

A continuación, remitimos a la Entidad nuestras observaciones a los prepliegos del proceso en referencia, esperamos sean tenidas en cuenta:

1. Teniendo en cuenta que la forma de pago del interventor tiene un componente relacionado con el avance de obra, remitimos a la entidad la siguiente observación:

Recientemente el Consejo de Estado y Tribunales de arbitramento han manifestado de manera clara que esta forma de pago es inconveniente, desdibuja la naturaleza del trabajo de interventoría y además es **INEFICAZ EN PLENO DERECHO**. A continuación, citamos una sentencia y un laudo arbitral:

- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección A del 17 de Octubre de 2023, con Radicación 25000232600020210049001 (69492), indicó:

"De la lectura de la cláusula en comento, la Sala advierte que, ciertamente, la metodología en que se convino el pago del contrato de interventoría se supeditó, por entero, al cabal cumplimiento del contrato intervenido, en la medida en que el desembolso acordado procedía siempre que se verificara el cumplimiento del contrato de prestación de servicios supervisado.
Ello se desprende del hecho de que la entrega de los hitos a que se obligó el interventor, circunstancia a la cual se condicionó el pago del objeto de la interventoría, pasaba por la verificación y aprobación a satisfacción e informe de entrega de los productos por el contratista. De ahí surgía con claridad que, si el ejecutor del contrato intervenido no entregaba los productos, en el tiempo acordado, al interventor no se le reconocería su contraprestación.
Precisado lo anterior, la Sala considera que ***un acuerdo de esa índole se aparta de la naturaleza del contrato de interventoría, habida cuenta que desconoce que, al margen de que el contratista vigilado incurra en incumplimiento, ello no se traduce en que por esta circunstancia la labor de la interventoría automáticamente adolezca del mismo reproche o que ese hecho pueda entenderse o equipararse como una desatención de las obligaciones***

SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERIA
Nit: 800.252.997-0

contraídas en el marco de este vínculo negocial. No puede perderse de vista que la tarea del interventor se centra en realizar el seguimiento técnico, financiero y jurídico del contrato sobre el que recae su objeto, mas no en asegurarlo, *como si se tratara de un contrato de garantía; por manera que* ***la gestión del interventor puede considerarse cabalmente satisfecha cuando este formula correctivos, informa a la entidad acerca de hechos de incumplimiento del contrato inspeccionado que darían lugar a la imposición de sanciones, rechaza o se abstiene de recibir las obras, bienes o servicios prestados, cuando estos no cumplan con los requisitos preestablecidos, eventos en los cuales su trabajo debe ser recompensado.***
Estas reflexiones permiten considerar que ***la sujeción del pago de la contraprestación atinente al contrato de interventoría, subordinada en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, eventualmente y, en principio, podría encajar en el supuesto previsto en el literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que castiga con INEFICACIA DE PLENO DERECHO UNA ESTIPULACIÓN DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO****, toda vez que, como se precisó, el objeto del contrato de interventoría en línea con su naturaleza no se traduce en la garantía de la satisfacción del objeto del negocio jurídico intervenido, por lo que* ***no resulta posible ofrecer que las obligaciones del contrato objeto de seguimiento serán acatadas a plenitud, ya que tal circunstancia no depende de manera directa del que se obliga a que así sea, sino de la actuación y voluntad de un tercero."***

Así mismo, el Salvamento de Voto de la Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico de esa misma sentencia señala:

El pago en un contrato de interventoría no puede condicionarse al cumplimiento del contratista objeto de seguimiento, en tanto de esa forma se configura una obligación de imposible cumplimiento. *Tampoco la negativa de una prórroga por parte del interventor, de un contrato así condicionado, enerva la obligación de pago de las obligaciones efectivamente satisfechas.*
En el sub lite, la modificación de la cláusula de pago, contrario a lo expuesto por la mayoría, no saneó esta irregularidad, toda vez que un porcentaje se siguió sujetando al cumplimiento de una condición ineficaz. Efectivamente, el 30% de los pagos dos a cinco y la totalidad del último pago se condicionaron a un hecho que no estaba bajo el control del interventor, como lo era el cumplimiento de su vigilado.
El carácter de imposible cumplimiento de dicha carga se desprende del hecho de ser de la esfera exclusiva y excluyente del vigilado a través del contrato de interventoría. ***Las obligaciones del interventor se limitan a advertir oportunamente los posibles incumplimientos, a través de una estricta vigilancia, pero no van más allá, como por ejemplo y de acuerdo con el sentido del fallo que me aparto, imponer al intervenido que cumpla. Esta obligación corresponde a la entidad pública contratante.*** *A mi juicio, con* ***la interpretación que se hizo en el proyecto sobre las***

SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERIA
Nit: 800.252.997-0

obligaciones del demandante desborda la naturaleza misma del contrato de interventoría.
Es cierto que, al momento de modificar la forma de pago, bien pudo el actor dejar de presente cualquier inconformidad en relación con este punto; sin embargo, esta "aquiescencia" del contratista, tampoco avaló una cláusula claramente ineficaz. En otras palabras, el consentimiento de ambas partes no borra la consecuencia que previó el legislador para las obligaciones de imposible cumplimiento.
De otro lado, el hecho de que el interventor se rehusara a suscribir una prórroga con la que no estaba de acuerdo, tampoco tenía la consecuencia que le dio la mayoría, es decir, la pérdida del saldo restante de dicho contrato. De esta forma, la mayoría de la Sala mantuvo los efectos de la condición, que en otros apartados consideró ineficaz, es decir, que el contratista vigilado cumpliera.
La prórroga del plazo del contrato en las mismas condiciones ineficaces de pago, tanto solo sometió al interventor a una obligación de imposible cumplimiento. En efecto, si el interventor hubiera suscrito la prórroga, además del desgaste en tiempo, su pago habría quedado sujeto a la condición que se calificó como ineficaz. En otras palabras, el interventor se limitó a no prorrogar un contrato que le resultaba evidentemente contrario a sus intereses.
La interpretación de la sentencia relativa a que el interventor quedó atado, irremediablemente, a la prórroga, por el sólo hecho de que su existencia estaba ligado al contrato vigilado (cláusula sexta), además de ser excesiva, en tanto dicha cláusula tan sólo se estipuló como una advertencia para el interventor de la condición natural de la que dependía su relación contractual, saneó el origen ineficaz de la cláusula de pago de la interventoría, puesto que la prolongó en sus efectos y dejó un escenario sin salida para el interventor.
En suma, ***el interventor tenía derecho al pago de lo efectivamente realizado, sin condicionamientos ineficaces, los cuales la mayoría hizo pervivir para negar las pretensiones de la demanda, interpretación de la cual me aparto****.*

- Laudo Arbitral (Cámara de Comercio de Bogotá) Consorcio Sedes Educativas vs. PA FFIE Radicado No. 126473 (Pág 126-127) Marzo de 2023:

*"180. Adicionalmente cabe resaltar que el CSE (*Consorcio Sedes Educativas - Interventor*), precisamente en ejecución de sus compromisos contractuales, recomendó la terminación del CMO (*Contrato Marco de Obra*) por incumplimiento del Contratista de Obra, circunstancia que no puede traer consigo el efecto perverso de la liberación del PA FFIE (*Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa - Contratante*) de sus obligaciones bajo el CMI (*Contrato Marco de Interventoría*) y/o las Actas de Servicio, pues lo que ello significaría, en la práctica, es que el CSE estaría asumiendo un riesgo en su contra por ejecutar debidamente sus compromisos contractuales.*
181. Finalmente destaca el Tribunal que ***la evidente conexión entre el CMO y el CMI no implica el desaparecimiento de la autonomía de cada contrato, ni menos la transformación de la naturaleza del CMI, pasando de conmutativo a***

SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERIA
Nit: 800.252.997-0

aleatorio, donde el CSE quedaba sujeto a los avatares del CMO para conservar o perder sus derechos bajo el Contrato Marco de Interventoría.
182. Corolario de lo expuesto es, entonces, que, ***como es obvio, el alcance de la § 9.9 de los TCC referente a la asunción por el CSE de los riesgos previsibles en la ejecución del CMI y de las Actas de Servicio, no comporta el riesgo de perder su remuneración con la consiguiente liberación del PA FFIE de sus obligaciones de este tipo para con el CSE como consecuencia de la extinción de las AS respecto de las Fases 1 y 2, derivada de la terminación del CMO.***
183. Pero dicho lo precedente, el Tribunal precisa que no ha escapado a su atención lo establecido en la § 7 de las Actas de Servicio sobre correspondencia del precio de estas con su "ejecución total y completa". No obstante, como surge de lo explicado en la § D.3.4 supra del presente capítulo, la estipulación en referencia –en línea con el atrás mencionado carácter conmutativo de los contratos de interventoría– naturalmente presupone la ejecución regular de los Acuerdos de Obra correspondientes a las Actas de Servicio, lo cual, evidentemente, no ocurrió en este caso.
184. Por ende, la lectura de la parte citada de la § 7 in fine debe ser hecha en forma coherente, pues, de lo contrario, y como atrás se dijo, ***se produciría un efecto perverso o, puesto de otra manera, una situación donde el CSE de todas maneras perdería su remuneración, pues, en efecto, (i) si cumplía con sus compromisos contractuales, advirtiendo yerros del Contratista de Obra que llevaran a que no se ejecutarán totalmente los Acuerdos de Obra –y, por tanto, las Actas de Servicio– no tendría derecho a reclamar el pago por falta de la "ejecución total y completa"; o (ii) si no cumplía con sus compromisos contractuales, y pasaba por alto los yerros del Contratista de Obra, con el resultado de alcanzarse la susodicha "ejecución total y completa", también vería afectada su remuneración como consecuencia de la responsabilidad asociada con la ejecución imperfecta de sus obligaciones contractuales."***

Por lo tanto, de manera respetuosa, **SOLICITAMOS MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DEL INTERVENTOR, DE TAL FORMA QUE DEPENDA ÚNICAMENTE DE SU DESEMPEÑO Y NO SE CONFIGURE COMO INEFICAZ EN PLENO DERECHO**.

2. Solicitamos a la entidad aclarar a los oferentes cual es la cantidad de perfiles solicitados para el cumplimiento del personal clave.

3. Solicitamos a la entidad aclarar a los oferentes, cuando el contratista seleccionado debe pagar los Rubros correspondientes a los Impuestos Municipales.

Cordialmente,

SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERIA
Nit: 800.252.997-0

ALVARO FRANCISCO BETTIN DIAGO
Representante Legal
SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

4.1. Ver respuesta del numeral 1.25.

4.2. Los perfiles solicitados se encuentran descritos en el numera 7 del anexo técnico, igualmente se encuentra discriminados en el presupuesto oficial publicado en la plataforma SECOP II.

4.3. La entidad se permite indicar que en virtud lo establecido en el Acuerdo No. 034 de 2024 “Por medio del cual se expido el estatuto tributario del Municipio de Montería”, los impuestos y estampillas serán cobrados de la siguiente manera:

DISPOSICIONES COMUNES A LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 221. CAUSACIÓN Y PAGO DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. Las Estampillas Municipales y la Tasa Pro Deporte y Recreación reguladas en el presente acuerdo se causan con la expedición,

Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 034 DE 2024

19 DIC 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA”

emisión y/o suscripción de los actos, contratos y/o adiciones según el hecho generador de cada uno descritos anteriormente.

El pago de estos tributos se hará según se indica a continuación:

1. La Estampilla Justicia Familiar y la Tasa Pro Deporte que recae sobre los contratos con valor inferior o igual a la mínima cuantía se pagará descontando el valor correspondiente de cada pago o abono en cuenta que se realice al contratista.

 Los demás contratos pagarán el 100% del gravamen al momento de la legalización del contrato y/o sus adiciones.

2. Las Estampillas Pro Cultura, Adulto Mayor y Universidad de Córdoba se pagarán dependiendo de la cuantía de los actos, así:

 a. A los contratos y adiciones cuyo valor sea inferior o igual la mínima cuantía según lo establecido por el Municipio a través de acto administrativo, se les descontará el valor de las Estampillas de cada pago o abono en cuenta que se realice al contratista.

 b. Los contratos y adiciones cuyo valor sea superior a la mínima cuantía y hasta la menor cuantía establecida por el municipio a través de acto administrativo, pagarán el 50% del valor de las Estampillas al momento de su legalización. El 50% restante se descontará de cada pago o abono en cuenta que se realice al contratista.

 c. Los contratos y adiciones cuyo valor sea superior a la menor cuantía establecida por el Municipio a través de acto administrativo, pagarán el 30% del valor de las Estampillas al momento de su legalización. El 70% restante se descontará de cada pago o abono en cuenta que se realice al contratista.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la cuantía de los contratos se determina en virtud del monto pactado en el contrato inicial, sin que cambie su naturaleza o clasificación por los valores adicionados posteriormente.

PARÁGRAFO 2. En los contratos suscritos con consorcios y uniones temporales se aplicará la retención respectiva al momento del pago o abono en cuenta, siendo obligación de la figura asociativa certificar la misma a la persona natural o jurídica a prorrata de su participación.

PARÁGRAFO 3. El agente retenedor que no efectúe la retención estando obligado o la practique de forma incorrecta, se hará responsable del valor a retener y los intereses moratorios correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda generarse por esta conducta.

PARÁGRAFO 4. No se aplicará retención de la Tasa Pro Deporte y Estampillas cuando se trate de pagos o abonos en cuenta por concepto de anticipos en los contratos estatales, en estos, casos, el gravamen será retenido proporcionalmente en los pagos posteriores, donde se amortiza el respectivo valor anticipado.

Se firma en Montería, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2024.

Digitally signed by Daniel Patrón

DANIEL EDUARDO PATRÓN PÉREZ
ALCALDE (E)
Decreto N° 0567 de 18 de diciembre de 2024
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Firmado digitalmente por IRIS SPATH CAMAÑO

IRIS SPATH CAMAÑO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Proyectó Técnicamente. Hernán Narváez-Contratista SIM
Proyectó jurídicamente: Mónica Cantillo G – Abogada Contratista
Aprobó: Katya Cabrales B – JOC